

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE JUSTICIA  
 DIVISION JURIDICA  
 DEPTO. PERSONAS JURIDICAS  
 F: 2083 JAVJ/cvg 28.9.89  
 ecc

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA

DECRETO N° 1170

MINISTERIO DE  
 HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

Santiago, 19 OCT 1989

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 20 OCT 1989  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. TR. REGISTRO	<i>[Handwritten mark]</i>	<i>[Handwritten mark]</i>
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U.Y.T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia N°110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y en el Decreto Ley N°349, de 1974, y sus modificaciones, y lo informado por el señor Intendente de la Región Metropolitana, por el señor Subsecretario de Salud, y por el Consejo de Defensa del Estado,

D E C R E T O :

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "CORPORACION DE APOYO AL CELIACO" que podrá usar el nombre de fantasía "COACEL", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 20 de diciembre de 1988 y 7 de junio y 20 de septiembre de 1989, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, doña Ana María Sepúlveda Fuentes, las dos primeras, y doña Luz Tagle Rainerie suplente del anterior, la última.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

*[Handwritten signature]*

HUGO ROSENDE SUBIABRE  
 Ministro de Justicia

REFRENDACION

REF. POR S \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR S \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

IGNAGRAF - F. 338590 - 8504624

**TOMADO RAZON**

13 NOV 1989

Contralor General

13 NOV 1989

npo.

El Conservador del Archivo Nacional, que suscribe, certifica, en atención a la Solicitud N° 3269 de 13 de mayo de 2013, que la presente copia fotostática compuesta de 1 carilla, corresponde al original del Decreto Supremo N° 1170 del año 1989 del **MINISTERIO DE JUSTICIA.** -----/

SANTIAGO,

30 MAYO 2013



OSWALDO VILLASECA REYES  
CONSERVADOR  
ARCHIVO NACIONAL

Rep. N° 2052

20 Diciembre 1988.-



## ACTA DE FUNDACION

En Santiago, a 18 de Octubre de 1988, a las 8.30 A.M. en Bulnes 377, Of. 307, se reunieron las siguientes personas: Don FRANCISCO LARRAIN BARROS, Don JOSE LUIS ROESSLER, Doña MARIA ELVIRA FERNANDEZ L., Doña GLORIA RIOS MARCUELLO, Doña ANGELA MAUREEN ROSSEL GIBBONS, Doña MARIA ELENA ATALA ESPINOLA, Don SERGIO CERESA O'BRIEN, Don JUAN CARLOS COLLARTE RIVACOBA y Don JORGE MALUENDA MERINO.

Tuvo por objeto iniciar los trámites de constitución y obtención de personalidad jurídica, para una Corporación de Beneficiencia cuya misión será coadyuvar al mejoramiento general de las condiciones del enfermo celiaco en nuestro país y se desarrolló de la siguiente manera:

Don José Luis Roessler hizo una breve síntesis de lo que serían los objetivos de la Corporación, objetivos en los que hubo acuerdo unánime.

Enseguida se dió lectura al borrador de Estatutos preparado por don Jorge Maluenda M., el que fue comentado por los asistentes en diversos puntos de su articulado, habiéndose concluido su lectura y con las modificaciones sugeridas durante ella, se tuvo por aprobado el texto definitivo de los Estatutos.

A continuación se convino una serie de acciones a desarrollar por la Corporación, paralelamente a los trámites destinados a dotarla de Personalidad Jurídica.

El señor Juan Carlos Collarte recalcó el carácter fundacional de la reunión y solicitó que el Acta del mismo contemplara expresamente los objetivos de la Corporación; la voluntad de los concurrentes a trabajar por la Corporación, y la naturaleza del patrimonio de la entidad. Existiendo acuerdo sobre lo sugerido se explicita:

a) Los objetivos de la Corporación serán:

Coadyuvar al mejoramiento general de las condiciones del enfermo celiaco en Chile, a través de: Propender a la educación continua del celiaco y su grupo familiar; estimular la investigación científica y tecnológica sobre esta afección; orientar acciones de apoyo material a enfermos de bajos recursos; difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsará la Corporación y las realizaciones que ella llevará a cabo, y representar a sus asociados en todos los asuntos que digan relación con los referidos objetivos.

b) El patrimonio de la Corporación estará constituido por los siguientes bienes: Cuotas de Incorporación; Cuotas Ordinarias y Extraordinarias que eroguen los socios; Donaciones, Herencias y Legados; Fondos que reciba del Estado y con todo otro ingreso que legalmente le cupiere.



c) Las personas concurrentes manifiestan su voluntad de trabajar y/o cooperar con la Corporación, así como la voluntad de someterse a los Estatutos de la misma.

Finalmente se acordó protocolizar la presente Acta, facultando para ello a don Juan Carlos Collarte R.

Sin otras materias que tratar se dió por terminada la reunión, a las 10.30 horas, firmando la presente Acta todos los asistentes.

*Man. Lasso J. H.*

*[Signature]*

*Ms. Elena Ojala C.*

*[Signature]*

*F. Larraín*

*[Signature]*  
*Jca*

*[Signature]*  
*del Presidente*

*[Signature]*  
*S. Cerezo*

*[Signature]*  
*J.M.H.*

*G.R.H. [Signature]*

CERTIFICADO

ANA MARIA SEPULVEDA FUENTES, Notario Público de Santiago, Huérfanos 1160, Local 7, Titular de la Notaría No. 37, certifico que el documento que antecede ha sido protocolizado con esta fecha bajo el No.2.052 del Libro Repertorio a mi cargo del año en curso y dice relación con

la escritura pública de la " CORPORACION DE APOYO AL CELIACO  
"COACEL".- Santiago, 20 de Septiembre de 1988.-

A circular notary seal with the text "ANA MARIA SEPULVEDA FUENTES" around the perimeter and "NOTARIO PUBLICO" in the center. The seal is stamped over the text below.

ANA MARIA SEPULVEDA FUENTES  
TITULAR NOTARIA No. 37

Rep N° 2052

20 Diciembre 1988

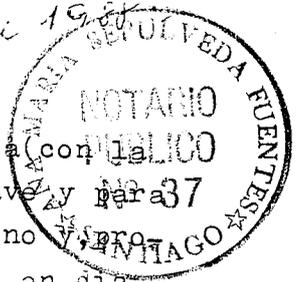
ENFERMEDAD CELIACA:

Es ésta una condición genética (con la cual se nace), que determina una intolerancia grave y para toda la vida, a las harinas de trigo, cebada, centeno y probablemente avena. Esta intolerancia se traducirá en diarreas, desnutrición y compromiso de la talla en grados de gravedad variable de un individuo a otro. Un buen porcentaje de estos individuos morirán si no son tratados oportuna y eficientemente.

El único tratamiento es sacar de la dieta estrictamente todas las harinas mencionadas. El tratamiento debe mantenerse de por vida.

El tratamiento de estos pacientes presenta, junto con las dificultades comunes a toda condición crónica, condiciones de pobreza objetivadas en un gran porcentaje de ellos y otras dificultades particulares a esta condición:

- a) el harina de trigo suele constituir hasta el 60% de las calorías ingeridas en los niveles sociales bajos.
- b) el costo de las dietas alternativas es significativamente más alto que las dietas habituales.
- c) existen dificultades para aceptar emocionalmente una dieta terapéutica dentro de nuestra cultura.
- d) existe un gran desconocimiento por parte de la población general y por parte de las industrias de alimentos acerca de esta condición.
- e) dentro de los equipos de salud, ésta condición no es bien conocida lo cual lleva a diagnósticos tardíos y a falta de programas adecuados para estos pacientes.
- f) es necesario una educación continua y adecuado adiestramiento en tecnología básica de alimentos para los celiacos y su grupo familiar, no contándose habitualmente con manuales apropiados a nuestro medio ni con información centralizada práctica.



ACO"

Por otro lado, no existe un claro diagnóstico epidemiológico sobre la magnitud de este problema extrapolándose datos que sugieren que existe un celiaco por cada 1500 a 3500 habitantes en nuestro país (entre 4000-8000 celiacos) de los cuales no todos están bajo control.

Finalmente, existe una diversidad importante de criterios acerca del manejo de estos pacientes, comparando los distintos centros de atención dentro de nuestro país.

Es necesario subrayar que un celiaco bien tratado es un individuo física y psíquicamente NORMAL.



CERTIFICADO

ANA MARIA SEPULVEDA FUENTES, Notario Público de Santiago, Huerfanos 1160, Local 7, Titular de la Notaría No. 37, certifico que el documento que antecede ha sido protocolizado con esta fecha bajo el No. 2.052 del Libro Repertorio a mi cargo del año en curso y dice relación con la escritura pública de la "CORPORACION DE APOYO AL CELIACO" "COACEL".- Santiago, 20 de Diciembre de 1988.-



ANA MARIA SEPULVEDA FUENTES  
TITULAR NOTARIA No. 37

ANA MARIA SEPULVEDA FUENTES  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 37  
HUERFANOS 1160 - LOCAL 7 - SANTIAGO



REPERTORIO No. 904

1	
2	
3	ESTATUTOS
4	
5	CORPORACION DE APOYO AL CELIACO
6	O
7	COACEL
8	
9	*****
10	
11	EN SANTIAGO DE CHILE, a siete días del mes de Junio de mil
12	novecientos ochenta y nueve, ante mi, ANA MARIA SEPULVEDA
13	FUENTES, Notario Público de Santiago, Huérfanos mil ciento
14	sesenta, local siete, Titular de la Trigésima Séptima
15	Notaría, comparecen: don JOSE LUIS ROESSLER BONZI,
16	chileno, casado, médico, cédula de identidad número cinco
17	millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos ochenta y
18	tres guión tres, Nacional, domiciliado en Almirante
19	Pastenes número siete, departamento número cuarenta y uno;
20	don FRANCISCO LARRAIN BARROS, chileno, casado, médico,
21	cédula de identidad número cuatro millones seiscientos
22	sesenta y seis mil doscientos dos guión cuatro, Nacional,
23	domiciliado en Explorador Fawcett mil seiscientos sesenta,
24	oficina treinta y uno; doña GLORIA RIOS MARCUELLO, chilena,
25	soltera, médico, cédula de identidad número seis millones
26	quinientos treinta mil ochenta guión K, domiciliada en Mar
27	del Plata mil novecientos cuarenta y seis; don SERGIO
28	CERESA O'BRIEN, chileno, casado, médico, cédula de
29	identidad número cinco millones setenta y seis mil once
30	guión uno, Nacional, domiciliado en Avenida Ricardo Lyon

trescientos noventa y seis; doña ANGELA MAUREEN ROSSEL  
1 GIBBONS, chilena, casada y separada de bienes, médico,  
2 cédula de identidad número cinco millones setecientos  
3 catorce mil quinientos cincuenta y uno guión K, nacional,  
4 domiciliada en La Fuente dos mil setecientos diecinueve;  
5 doña CARMEN ELVIRA GONZALEZ SALAS, chilena, casada, médico,  
6 domiciliada en calle Jorge Sexto número setenta y cinco,  
7 cédula de identidad número dos millones doscientos  
8 veintiséis mil ochenta y cinco guión cinco, Nacional; y don  
9 JUAN CARLOS COLLARTE RIVACOBRA, chileno, casado, ingeniero  
10 agrónomo, domiciliado en Avenida Bulnes trescientos setenta  
11 y siete oficina trescientos siete, Santiago, cédula de  
12 identidad número cuatro millones treinta y cinco mil  
13 trescientos treinta y cinco guión seis, Nacional.- Los  
14 comparecientes mayores de edad han acreditado sus  
15 identidades con las cédulas antes citadas y exponen: Que  
16 con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos ochenta y  
17 ocho concurren ante la Notario Público de Santiago doña  
18 Ana María Sepúlveda Fuentes, suscribiendo la escritura de  
19 estatutos de la CORPORACION DE APOYO AL CELIACO, también  
20 COACEL, bajo el número dos mil cincuenta y dos de su  
21 Repertorio; que con arreglo a lo dispuesto en el Decreto  
22 número ciento diez del Ministerio de Justicia se solicitó  
23 la aprobación de estatutos y la concesión de personalidad  
24 jurídica para la referida Corporación; que tanto el Consejo  
25 de Defensa del Estado como la Subsecretaría de Salud  
26 formularon diversas observaciones a los señalados  
27 estatutos, que habiéndose acogido todas y cada una de las  
28 observaciones formuladas, los comparecientes han acordado  
29 en dejar sin efecto la escritura de fecha veinte de  
30

ANA MARIA SEPULVEDA FUENTES  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA Nº 37  
HUERFANOS 1180 - LOCAL 7 - SANTIAGO



1 Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, y vienen en 7  
2 otorgar una nueva escritura de estatutos que contempla las  
3 referidas observaciones; y que conforme a lo acordado en la  
4 reunión celebrada con fecha dieciocho de Octubre de mil  
5 novecientos ochenta y ocho, en Avenida Bulnes trescientos  
6 setenta y siete oficina trescientos siete, se procedió a  
7 fundar la Corporación de Ayuda al Celiaco, extendiéndose un  
8 acta de fundación la que fue firmada por todos los  
9 comparecientes.- Dicha acta se protocolizó en esta Notaría  
10 con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos ochenta y  
11 ocho y se entiende que forma parte integrante de la  
12 presente escritura.- En la referida reunión se resolvió  
13 solicitar la personalidad jurídica para la corporación que  
14 se creaba conforme a lo preceptuado en el Título Trigésimo  
15 tercero del Libro Uno del Código Civil, artículos  
16 quinientos cuarenta y cinco a quinientos sesenta y cuatro,  
17 al efecto se resolvió adaptar el texto del estatuto tipo  
18 que rige para las corporaciones privadas de desarrollo  
19 social del país, contenido en el Decreto Ley novecientos  
20 sesenta y ocho de fecha doce de Septiembre de mil  
21 novecientos setenta y cinco, estos estatutos son los que se  
22 estipulan a continuación: TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE,  
23 DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- Artículo Primero.- Se  
24 constituye una corporación de derecho privado con el nombre  
25 de "CORPORACION DE APOYO AL CELIACO" la que también podrá  
26 usar para todo efecto el nombre de fantasía COACEL la cual  
27 se registrá por los presentes estatutos y por las  
28 disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.-  
29 Artículo Segundo.- El domicilio de la Corporación será la  
30 ciudad de Santiago donde tendrá su sede social.- Artículo

1 Tercero.- La corporación no tendrá fines de lucro y su  
2 objeto será: Coadyuvar al mejoramiento general de las  
3 condiciones del enfermo celíaco en nuestro país, a través  
4 de: a) Propender a la educación continua del celíaco y su  
5 grupo familiar; b) Estimular la investigación científica y  
6 tecnológica sobre esta afección; c) Orientar acciones de  
7 apoyo material a enfermos de bajos recursos; d) difundir en  
8 la opinión pública el conocimiento de los objetivos que  
9 impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleva a  
10 cabo; y e) Representar a sus asociados en todos los asuntos  
11 que digan relación con los objetivos de la Corporación.- En  
12 el cumplimiento de sus finalidades, la Corporación podrá  
13 abrir, construir, dirigir y administrar clubes locales de  
14 celíacos, laboratorios de diagnóstico de la enfermedad,  
15 bibliotecas, granjas para cultivos alternativos de aquellos  
16 que contienen gluten, y utilizar los demás medios  
17 conducentes a tales fines y entre ellos concertar su  
18 acción con otras entidades públicas y privadas elaborando  
19 programas y proyectos y materializándolos.- Artículo  
20 Cuarto.- La duración de la Corporación será indefinida y el  
21 número de sus socios ilimitado.- TITULO SEGUNDO.- DE LOS  
22 SOCIOS.- Artículo Quinto.- Los socios de la Corporación se  
23 clasificarán en: a) socios activos; b) socios cooperadores,  
24 y c) socios honorarios.- Artículo Sexto.- Son socios  
25 activos aquellos que se obligan a acatar las disposiciones  
26 de estos estatutos, a realizar las labores tendientes a dar  
27 cumplimiento a los objetivos de la Corporación, y que  
28 contribuyan a su financiamiento mediante el pago de las  
29 cuotas de incorporación y las ordinarias o extraordinarias  
30 que fije el Directorio, de conformidad con lo dispuesto en

ANA MARIA SEPULVEDA FUENTES  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 37  
HUERFANOS 1160 - LOCAL 7 - SANTIAGO



1 los artículos veintisiete, letra h) y cuarenta.- Los socios  
2 activos tendrán derecho a participar en las reuniones de  
3 las asambleas, a elegir y ser elegidos en ellas en la forma  
4 prevista en los artículos quince y veintiuno.- Sin embargo,  
5 no podrán votar si no estuvieren al día en el pago de sus  
6 cuotas.- Podrán ser socios activos, una vez que su  
7 incorporación sea aceptada por el Directorio: a) Las  
8 personas naturales; b) Las personas jurídicas, sean estas  
9 entidades gremiales o empresas, que se encuentren afiliadas  
10 o sean socias de algunas de las organizaciones que  
11 integran la Confederación de la Producción y del Comercio;  
12 c) Las personas jurídicas que aunque no estén afiliadas a  
13 las instituciones antes mencionadas tengan un fin  
14 coincidente con los de la Corporación, y d) Las  
15 corporaciones, sectoriales o de otra naturaleza análoga que  
16 persigan fines similares a los de la Corporación.- Artículo  
17 Séptimo.- Socios cooperadores son aquellas personas  
18 naturales o jurídicas, esten domiciliadas en Chile o en el  
19 extranjero, que se comprometan a colaborar económicamente  
20 para el cumplimiento de los fines de la Corporación y que  
21 sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio.-  
22 Los socios cooperadores no tendrán mas derechos que el de  
23 ser informados de las actividades de la Corporación por  
24 medio de una copia o resumen de la memoria anual y el  
25 balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser  
26 aprobado.- Artículo Octavo.- Socios honorarios son aquellas  
27 personas que hubieren prestado calificados servicios o  
28 ayuda a la Corporación, no pudiendo ser su número superior  
29 a la décima parte de los socios activos de la Corporación.-  
30 Para ser declarado socio honorario se requerirá el voto

unánime del Directorio.- Los socios honorarios estarán  
exentos de pagar cuotas sociales, y no podrán ser miembros  
del Directorio.- Artículo Noveno.- Los socios, cualquiera  
que sea su categoría, podrán dirigir sugerencias y  
peticiones al Directorio relacionadas con la marcha de la  
Corporación.- Artículo Décimo.- Los socios activos y  
cooperadores estarán obligados a aportar las cuotas  
sociales, por trimestre, que para cada una fije el  
Directorio dentro de los límites del artículo cuarenta.-  
Artículo Décimo Primero.- Cualquier socio podrá retirarse  
de la Corporación dando aviso mediante carta certificada al  
Directorio.- El retiro no se entenderá hecho efectivo sino  
a partir de la fecha de recepción de la comunicación.- Con  
todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus  
obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que  
se entiende hecho efectivo su retiro, según lo establecido  
en el presente artículo.- Artículo Décimo Segundo.- Los  
socios que incurran en falta de pago de las cuotas durante  
un año podrán ser amonestados por escrito por el Directorio  
de la Coporación.- Aquellos que infrinjan en forma grave  
las obligaciones que los presentes estatutos y sus  
reglamentos les impongan o incurran en actos que causen  
desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la  
Corporación o reincidan en la falta de pago a que se  
refiere el inciso anterior, podrán ser expulsados, por voto  
conforme de los dos tercios de los miembros presentes en el  
Directorio, en sesión citada expresamente al efecto.- De la  
decisión del Directorio podrá reclamarse en la primera  
Asamblea General de Socios que se celebre con posterioridad  
a la fecha de notificación de la resolución que dispuso la

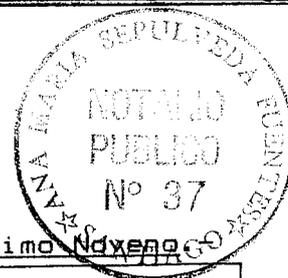
ANA MARIA SEPULVEDA FUENTES  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA Nº 37  
QUERFANOS 1180 - LOCAL 7 - SANTIAGO



1 expulsión, notificación que deberá efectuarse por carta  
2 certificada dirigida al domicilio que el afectado hubiere  
3 registrado en la Corporación.- Si la causal fuese la falta  
4 de pago de las cuotas sociales, el socio podrá solicitar al  
5 Directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta  
6 días, contados desde la misma fecha, previo pago de las  
7 cuotas insolutas, liquidadas al valor que tengan a la fecha  
8 de la solicitud, y de los intereses legales que  
9 correspondan, pudiendo en tal caso, dejarse sin efecto la  
10 medida.- Se entenderá practicada la notificación por carta  
11 certificada, transcurridos que sean cinco días, desde la  
12 fecha de su despacho por la oficina de Correos.- TITULO  
13 TERCERO.- DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS.- Artículo Décimo  
14 Tercero.- La Asamblea General de Socios será el organismo  
15 directivo máximo de la Corporación y ella estará compuesta  
16 por todos sus socios activos y honorarios.- Tratándose de  
17 socios que sean personas jurídicas las representará por  
18 derecho propio su representante legal y si éste no pudiere  
19 asistir, podrá hacerlo un mandatario de él con poder  
20 debidamente acreditado y suficiente.- Cada uno de los  
21 miembros de la Asamblea General tendrá derecho a un voto.-  
22 Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la  
23 mayoría absoluta de los socios presentes o representados  
24 en ella, sin perjuicio de los casos en que la Ley o estos  
25 estatutos exijan un quórum diferente.- Artículo Décimo  
26 Cuarto.- Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias  
27 o extraordinarias.- Las primeras se efectuarán una vez al  
28 año en el mes de Abril; las extraordinarias serán  
29 convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo  
30 exijan las necesidades de la Corporación, o a petición

escrita de la tercera parte de los socios activos de ella,  
1 indicando su objeto.- Artículo Décimo Quinto.- En las  
2 Asambleas Generales Ordinarias de socios se conocerá y  
3 resolverá acerca de la memoria y balance que deberá  
4 presentar el Directorio; del informe de los Inspectores de  
5 Cuentas, se llevarán a efecto las elecciones del  
6 Directorio de la Corporación cuando proceda y se deliberará  
7 y resolverá sobre cualquier asunto de interés para la  
8 institución que propongan los asistentes.- La elección de  
9 directores se hará en la forma que señala el artículo  
10 Vigésimo primero.- En la Asamblea General Ordinaria de cada  
11 año se elegirán dos inspectores de cuentas titulares y dos  
12 suplentes, en la forma que señala el artículo vigésimo  
13 primero.- Artículo Decimo Sexto.- En las Asambleas  
14 Generales Extraordinarias de socios solo podrán adoptarse  
15 los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren  
16 indicados en la respectiva convocatoria.- Artículo Décimo  
17 Séptimo.- La Asamblea General podrá interpretar los  
18 estatutos y resolverá con las más amplias facultades en  
19 todo aquello que no esté previsto en ellos, y dictar los  
20 reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de  
21 la Corporación.- Artículo Décimo Octavo.- Las citaciones a  
22 asambleas Generales de Socios se harán mediante un aviso  
23 publicado por dos veces en un diario de Santiago, dentro de  
24 los treinta días que precedan al fijado para la reunión.-  
25 El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se  
26 celebrará la asamblea.- Si en la primera convocatoria no se  
27 reuniere el número suficiente, se citará para una segunda,  
28 cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la  
29 primera.- No podrán citarse en el mismo aviso para la  
30

ANA MARIA SEPULVEDA FUENTES  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 37  
HUERFANOS 1180 - LOCAL 7 - SANTIAGO



primera y segunda convocatoria.- Artículo Décimo Ndxeno

1 La Asamblea General de Socios se constituirá en primera  
2 convocatoria por la mayoría absoluta de los socios activos  
3 y honorarios de la Corporación y en segunda convocatoria,  
4 con los que asistan, los acuerdos de la Asamblea General de  
5 Socios se adoptarán por mayoría absoluta de los  
6 asistentes.- Artículo Vigésimo.- Las Asambleas Generales  
7 de Socios serán presididas por el Presidente de la  
8 Corporación y actuará de secretario el que lo sea del  
9 Directorio.- De las deliberaciones y acuerdos que se  
10 produzcan, deberá dejarse constancia en un libro de actas  
11 que será llevado por el Secretario General de la  
12 Corporación.- Las actas serán firmadas por el Presidente,  
13 por el Secretario General y tres socios asistentes que  
14 designe la misma Asamblea General.- En las actas podrán  
15 los socios asistentes estampar las observaciones o  
16 reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos,  
17 referentes al funcionamiento de la institución, o por  
18 vicios de procedimientos relativos a la citación,  
19 constitución o acuerdos de la asamblea general.- TITULO  
20 CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- Artículo Vigésimo Primero.- La  
21 Corporación será administrada por un Directorio compuesto  
22 de siete miembros elegidos por la Asamblea General de entre  
23 los socios activos o sus representantes.- El directorio  
24 administrará la Corporación y sus bienes con las más  
25 amplias facultades, pudiendo acordar la celebración de  
26 todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de  
27 sus fines, con excepción de aquellos que sean competencia  
28 de la Asamblea General.- Para la elección de directores en  
29 la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda,  
30

1 cada asistente votará por siete nombres diferentes.- Se  
2 estimarán elegidos a los que en una misma y única votación  
3 alcancen las siete más altas mayorías relativas.- Si se  
4 produjeran empates que sea necesario dirimir, se procederá  
5 a una segunda votación entre los nombres que alcanzaren la  
6 misma votación y, en caso que ésta subsista, el empate se  
7 dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de uno de los  
8 candidatos.- El Secretario General de la Corporación lo  
9 será también del Directorio.- Artículo Vigésimo Segundo.-  
10 En su primera sesión, el Directorio designará de entre sus  
11 miembros al Presidente de la Corporación, y luego al  
12 Vicepresidente y al Tesorero de la misma.- Además procederá  
13 a determinar el orden de procedencia de los demás  
14 directores para los efectos del reemplazo del Presidente,  
15 Vicepresidente o Tesorero del Directorio quien lo será  
16 también de la Corporación, y la representará judicial y  
17 extrajudicialmente, quedando ampliamente facultado para  
18 otorgar poderes en virtud de dicha representación.-  
19 Asimismo tendrá las demás atribuciones que estos estatutos  
20 señalan.- Artículo Vigésimo Tercero.- Los Directores  
21 durarán dos años en el ejercicio de su cargo y podrán ser  
22 reelegidos.- Si por cualquier circunstancia no se  
23 verificare en la oportunidad prevista en estos estatutos la  
24 renovación del Directorio, las funciones del Directorio en  
25 ejercicio se entenderán prorrogadas hasta la celebración de  
26 la próxima Asamblea General Ordinaria de socios, en la cual  
27 se llevará a efecto dicha renovación.- Artículo Vigésimo  
28 Cuarto.- El Directorio sesionará con cuatro de sus  
29 miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el  
30 voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes,



1 decidiendo, en caso de empate, el voto del que preside.

2 Artículo Vigésimo Quinto.- El Directorio celebrará sesio  
3 nes ordinarias una vez al mes, en el lugar, día y hora que  
4 se acuerde al efecto de la primera sesión que celebre, sin  
5 perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que lo  
6 convoque el Presidente, o cuando así lo soliciten por  
7 escrito cuatro Directores, a lo menos, expresando en su  
8 solicitud el motivo de la convocatoria.- Artículo Vigésimo

9 Sexto.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o  
10 imposibilidad de un Director para el desempeño de su car-  
11 go, el Directorio nombrará un reemplazante, que durará en  
12 sus funciones solo el tiempo que falte para completar su  
13 período al director reemplazado.- Artículo Vigésimo Sép-

14 timo.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y  
15 deberes: a) Dirigir la Corporación y administrar sus bie-  
16 nes; b) Citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a  
17 las Extraordinarias, cuando sean necesarias o lo solicite  
18 por escrito la tercera parte de los miembros de la Corpo-  
19 ración indicando su objetivo; c) Someter a la aprobación de  
20 la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dic-  
21 tar para el funcionamiento de la Corporación; d) Someter a  
22 la aprobación de la Asamblea General todos aquellos asuntos  
23 y negocios que estime convenientes; e) Cumplir los acuerdos  
24 de las Asambleas Generales; f) rendir cuenta por escrito  
25 ante la Asamblea Ordinaria de Socios de la inversión de los  
26 fondos y de la marcha de la Corporación durante el período  
27 en que ejerza sus funciones; g) Preparar planes y programas  
28 para los fines de la Corporación; h) Fijar las cuotas de  
29 ingreso y de las ordinarias y extraordinarias de los socios  
30 activos y cooperadores; i) Delegar en el presidente, en uno

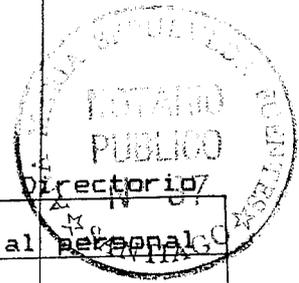
o más directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el  
Secretario General, las facultades necesarias para ejecutar  
las medidas económicas que se acuerden o las que requiera  
la organización interna de la institución; j) Vigilar el  
cumplimiento de las obligaciones de los socios y aplicar  
sanciones por infracción de los estatutos, los reglamentos  
y acuerdos de la Corporación; k) Designar y remover los  
Consejeros Técnicos a que se refiere el artículo treinta y  
ocho, que lo asesoren en el desempeño de sus deberes y  
atribuciones, y l) Proponer las reformas que convengan  
introducir a estos estatutos, acordando la convocatoria a  
la Asamblea General Extraordinaria de Socios, a que se  
refiere el artículo cuarenta y dos.- Artículo Vigésimo  
Octavo.- De las deliberaciones y acuerdos del directorio se  
dejará constancia en un libro especial de actas, que serán  
firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a  
la sesión.- El Director que quisiere salvar su  
responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer  
constar su oposición.- TITULO QUINTO.- DE LA MESA  
DIRECTIVA.- Artículo Vigésimo Noveno.- La Mesa Directiva de  
la Corporación estará compuesta por el Presidente, el  
Vicepresidente y el Tesorero.- Artículo Trigésimo.- El  
Presidente durará dos años en sus funciones, le  
corresponderá la iniciativa más directa en las actividades  
de la Corporación, y tendrá los siguientes deberes y  
atribuciones, además de los señalados en el artículo  
vigésimo segundo: a) Presidir las Asambleas Generales de  
Socios y el Directorio; b) Representar judicial y  
extrajudicialmente a la Corporación quedando ampliamente  
facultado para otorgar poderes en virtud de dicha

ANA MARIA SEPULVEDA FUENTES  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA Nº 37  
HUERFANOS 1160 - LOCAL 7 - SANTIAGO



representación; c) Firmar los documentos oficiales de la  
entidad; d) Ejercitar la supervigilancia de todo lo  
concerniente a la marcha de la institución y la fiel  
observancia de los estatutos y de los acuerdos de las  
Asambleas Generales y del Directorio, y e) Remitir  
anualmente al Ministerio de Justicia, en representación de  
la Corporación, una memoria y balance sobre su marcha y  
situación financiera, aprobados por la Asamblea General de  
Socios, que contendrá, además, el nombre y apellidos de sus  
directores y el lugar preciso en que tenga su sede la  
Corporación.- Artículo Trigésimo Primero.- El Presidente  
ejercerá por sí solo o con el Tesorero o el Director que se  
designe las facultades de administración que al Directorio  
corresponden, conforme a los acuerdos e instrucciones del  
mismo, como también ejercer todos los derechos que las  
leyes, reglamentos y estos estatutos le otorgan.- Artículo  
Trigésimo Segundo.- Con el acuerdo del Directorio, el  
Presidente podrá otorgar poder a otro Director o a un  
funcionario de la Corporación, contemplando una o más de  
las facultades que estos estatutos le otorgan.- Artículo  
Trigésimo Tercero.- En caso de ausencia o impedimento del  
Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, y si  
este faltare, por el Tesorero o por el Director a quien  
corresponda, según el orden de precedencia fijado por el  
Directorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo  
veintidós.- Artículo Trigésimo Cuarto.- El Vicepresidente  
de la Corporación tendrá los siguientes deberes y  
atribuciones: a) Reemplazar al Presidente en caso de  
ausencia o impedimento; b) Dirigir y asumir la  
responsabilidad en la marcha de los asuntos a su cargo.-

1 Durará dos años en el desempeño de su cargo.- Artículo  
2 Trigésimo Quinto.- El Tesorero de la Corporación tendrá los  
3 siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al  
4 Presidente en caso de ausencia o impedimento del  
5 Vicepresidente; b) Dirigir y asumir la responsabilidad en  
6 la marcha de los asuntos que el Directorio o el Presidente  
7 le encomiende; c) Custodiar los fondos, títulos y valores  
8 de la Corporación; d) Autorizar los gastos imprevistos que,  
9 a su juicio, deban ser solventados; e) Rendir cuenta  
10 semestralmente al Directorio de su gestión administrativa;  
11 f) Controlar debidamente los ingresos y los egresos de los  
12 fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la  
13 Corporación, y g) Procurar el financiamiento adecuado de  
14 los gastos de la institución y actuar en todo lo que el  
15 Directorio le encargue respecto a la administración de los  
16 bienes de la corporación, ya sea en conjunto con el  
17 Presidente o con otro director o por sí solo.- TITULO  
18 SEXTO.- DEL SECRETARIO GENERAL.- Artículo Trigésimo Sexto.-  
19 El Secretario General de la Corporación será designado por  
20 el Directorio y será de su exclusiva confianza.- Le  
21 corresponderá llevar los libros de actas, los archivos de  
22 la Corporación y certificar los actos de los Organos  
23 Directivos de la misma.- También se desempeñará como  
24 Secretario del Directorio y de la Asamblea General de  
25 Socios.- Artículo Trigésimo Séptimo.- Sin perjuicio de lo  
26 señalado en el artículo anterior, el Secretario general  
27 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Por  
28 mandato expreso del Directorio deberá promover, coordinar y  
29 dirigir las labores que la Corporación lleve a cabo para  
30 dar cumplimiento a sus finalidades; b) Ejecutar los



1) acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio  
2) le encomiende y los de este ultimo; c) Designar al personal,  
3) de empleados y obreros de la Corporación y poner término a  
4) sus funciones o contratos de trabajo, cuando ello fuere  
5) procedente; d) Dirigir la organización administrativa de la  
6) institución, llevar su contabilidad y controlar sus  
7) finanzas; e) Informar al Directorio sobre la marcha  
8) administrativa de la Corporación; f) Cuidar de la puntual  
9) recaudación de las entradas y tener bajo control los  
10) ingresos; g) Proponer anualmente al Directorio, para su  
11) aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el  
12) balance y la memoria de la Corporación; y h) Llevar el  
13) Registro General de Socios de la Corporación.- TITULO  
14) SEPTIMO.- DE LOS SERVICIOS TECNICOS.- Artículo Trigésimo  
15) Octavo.- La Corporación podrá organizar los servicios  
16) técnicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus  
17) objetivos, como también encargarlos a la Sociedad Chilena  
18) de Gastroenterología o a otras entidades públicas o  
19) privadas.- Por medio de estos servicios, la Corporación  
20) elaborará y ejecutará planes y programas relativos a su  
21) cooperación al mejoramiento de las condiciones del enfermo  
22) Celiaco, que es su objetivo fundamental.- Dichos servicios  
23) actuarán en beneficio de la población celiaca del país y  
24) especialmente de las personas más necesitadas.- Sus fines  
25) podrán ser uno o más de los que la corporación contempla  
26) para si misma.- Podrán coordinar los esfuerzos de personas  
27) naturales o juridicas, gremios, instituciones o empresas  
28) con tal propósito, así como aunar la colaboración de  
29) esfuerzos personales de cualquier naturaleza y aportes de  
30) toda especie.- TITULO OCTAVO.- DEL PATRIMONIO.- Artículo

Trigésimo Noveno.- El patrimonio de la Corporación estará  
constituido por los siguientes bienes, que constituirán los  
medios de que dispondrá para realizar objetivos: a) Por las  
cuotas de incorporación que los socios activos y  
cooperadores eroguen, la cual será fijada cada año por el  
Directorio; b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias  
que eroguen los socios activos y cooperadores y que el  
Directorio acuerde imponer cada año; c) Por las donaciones,  
herencias y legados que reciba; d) Con los fondos que  
reciba del Estado, de las Municipalidades o de otras  
entidades públicas o privadas; y e) Con los demás ingresos  
que legalmente correspondan.- La Corporación no tendrá  
fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin  
perjuicio de efectuar operaciones económicas, cuyo  
producto deberá destinar íntegramente a los fines  
propuestos en los Estatutos.- Artículo Cuadragésimo.- Las  
cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que  
fije el Directorio anualmente para cada caso tendrán un  
mínimo anual equivalente a dos Unidades de Fomento y un  
máximo de trescientas Unidades de Fomento anuales.- El  
Directorio podrá regular el monto de dichas cuotas atendida  
la capacidad económica de los socios activos y  
cooperadores.- TITULO NOVENO.- DE LA REFORMA DE LOS  
ESTATUTOS.- Artículo Cuadragésimo Primero.- La reforma de  
los estatutos debe acordarse en Asamblea General  
Extraordinaria de socios citada especialmente para este  
efecto.- La convocatoria a esta asamblea puede tener origen  
tanto en un acuerdo del Directorio, como en la petición  
escrita de la tercera parte de los socios activos.- La  
Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u

ANA MARIA SEPULVEDA FUENTES  
NOTARIO PUBLICO

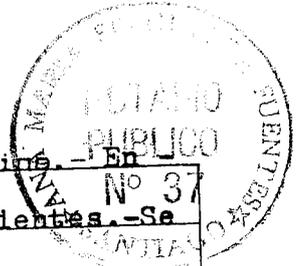
NOTARIA N° 37  
HUERFANOS 1180 - LOCAL 7 - SANTIAGO



1 otro Ministro de Fe legalmente facultado que certificará el  
2 hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que  
3 establecen estos estatutos para su reforma.- Artículo  
4 Cuadragésimo Segundo.- La reforma deberá acordarse por voto  
5 conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios  
6 activos y honorarios de la Corporación que concurran a la  
7 Asamblea General de Socios.- Una vez acordada, el  
8 Presidente de la Corporación solicitará al Presidente de la  
9 República la aprobación de las reformas de los estatutos.-  
10 TITULO DECIMO.- DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION .-  
11 Artículo Cuadragésimo Tercero.- La disolución de la  
12 Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de  
13 los dos tercios, a lo menos, de los socios activos y  
14 honorarios presentes en la Asamblea General Extraordinaria  
15 de Socios, especialmente convocada al efecto y sujeta a las  
16 mismas formalidades señaladas en el artículo cuarenta y  
17 uno.- Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Aprobada por el  
18 Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la  
19 disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a  
20 la Corporación de Nutrición Infantil, entidad que goza de  
21 personalidad jurídica.- ARTICULOS TRANSITORIOS.- ARTICULO  
22 PRIMERO.- El Directorio provisional de la Corporación  
23 estará integrado por los señores Juan Carlos Collarte  
24 Rivacoba, Carmen González Salas, Angela Maureen Rossel  
25 Gibbons, Sergio Ceresa O'Brien, Gloria Ríos Marcuello,  
26 Francisco Larrain Barros, José Luis Roessler Bonzi, y  
27 permanecerá en funciones hasta la fecha de la celebración  
28 de la primera Asamblea General Ordinaria de Socios en que  
29 corresponda proceder a la elección en la forma señalada en  
30 el artículo veintiuno.- ARTICULO SEGUNDO.- El Directorio

1 provisional ejercerá todas las facultades que los  
2 Estatutos señalan al Directorio hasta el momento en que se  
3 constituya el definitivo y pondrá en marcha la  
4 Corporación, aceptando a los socios que se incorporen, sean  
5 activos o cooperadores, y llamando a Asamblea General  
6 Ordinaria de Socios en las más próximas oportunidades.-  
7 Podrá llenar las vacantes que se produzcan por renunciias y  
8 otros motivos.- ARTICULO TERCERO.- Se faculta al abogado  
9 don Luis Ernesto Cabrera Campusano, cédula de identidad  
10 número cuatro millones novecientos noventa y seis mil  
11 quinientos setenta y cuatro quión cinco, Nacional, patente  
12 al día número cuatrocientos nueve mil quinientos ochenta y  
13 cinco raya cinco para que solicite del Supremo Gobierno el  
14 beneficio de la personalidad jurídica de la Corporación y  
15 la aprobación de los presentes Estatutos, para que acepte  
16 las modificaciones que el Presidente de la República  
17 proponga introducirles, y para que suscriba la respectiva  
18 escritura complementaria en que se consignan dichas  
19 modificaciones y las solicitudes del caso.- ARTICULO  
20 CUARTO.- Se deja expresa constancia de que no se han  
21 insertado documentos referentes a la separación de bienes  
22 de doña Angela Maureen Rossel Gibbons y doña Carmen Elvira  
23 González Salas, por cuanto: UNO) La jurisprudencia ha  
24 determinado que las mujeres casadas no requieren de  
25 autorización alguna para concurrir a la constitución de las  
26 corporaciones regidas por el Título Trigésimo Tercero del  
27 Libro Primero del Código Civil; y DOS) Por que ambas  
28 ejercen su profesión médica con independendencia de sus  
29 maridos, siéndoles aplicables la situación prevista en el  
30 Artículo Ciento Cincuenta del Código Civil.- Minuta

MARIA MARIA SEPULVEDA FUENTES  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA Nº 37  
HUERFANOS 1160 - LOCAL 7 - SANTIAGO



1 redactada por el abogado señor Jorge Maluenda Merino. - En  
2 comprobante y previa lectura firman los comparecientes. - Se  
3 dió copia. - Doy Fe. - *[Signature]*

5 1. José Luis Rosales Borzj 5713483-3 *[Signature]*

8 2. Francisco Larraín Baños 4666202-4 *[Signature]*

11 3. Gloria Mar Zuercherla 6530080-K *[Signature]*

15 4. Sergio Ceresa O'Brien 5076011-1 *[Signature]*

18 5. Manuel Rosal *[Signature]* 5714551-K.

20 CARMEN ELVIRA GONZALEZ SALAS 2226085-5 *[Signature]*

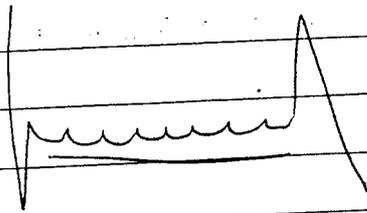
23 6. *[Signature]* 4.035 335-6

25 *[Signature]*

CER //

30 TIFICO que la presente escritura corresponde al número nove-

1 ciento cuatro del Libro Repertorio a mi cargo del año en -  
2 curso.-



5 CONFORME CON SU ORIGINAL.- Santiago, 7 de Junio de 1989.-

6  
7  
8 ANA MARIA SEPULVEDA FUENTES  
9 TITULAR NOTARDA Nº 37  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

ANA MARIA SEPULVEDA FUENTES  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 37  
HUÉRFANOS 1150 - LOCAL 7 - SANTIAGO

F. 2083



Rep. N° 1.582.-

MODIFICACION DE ESTATUTOS

CORPORACION DE APOYO AL CELIACO

En Santiago de Chile, a veinte de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, LUZ TAGLE RAINERIE, Notario Público de Santiago, con oficio en calle Huérfanos mil ciento sesenta, local siete, Suplente de la titular de la Notaría número treinta y siete, doña ANA MARIA SEPULVEDA FUENTES, según Decreto Judicial protocolizado al final del Cuarto Bimestre del año en curso bajo el número mil cuatrocientos ochenta y seis, comparece: Don LUIS ERNESTO CABRERA CAMPUSANO, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número cuatro millones novecientos noventa y seis mil quinientos setenta y cuatro-cinco Nacional, domiciliado en calle Amunátegui número quinientos diecinueve, séptimo Piso de esta ciudad. El compareciente, mayor de edad, acreditó su identidad con la cédula citada y expone: Que en virtud del poder que le fuera conferido en el Artículo Tercero Transitorio de la escritura pública otorgada con fecha siete de Junio de mil novecientos ochenta y nueve ante el Notario Público de Santiago doña Ana María Sepúlveda Fuentes, en la que se contienen los estatutos de la Corporación de Apoyo al Celiaco, también COACEL, viene en introducir la siguiente modificación al referido texto: Modifícase el Artículo Décimo Séptimo de los estatutos de COACEL, el que queda como sigue: "Artículo Décimo Séptimo : La Asamblea General podrá interpretar los estatutos y resolverá con las más amplias facultades en todo aquello

1 que no esté previsto en ellos, sin embargo esta facultad no se  
2 extiende a aquellas materias que necesariamente deben conte-  
3 nerse en los estatutos de toda persona jurídica. Podrá, tam-  
4 bién, la Asamblea General dictar los reglamentos que estime  
5 necesarios para la mejor marcha de la Corporación". En com-  
6 probante previa lectura firma.- Se da copia.- Day fe.- *[Signature]*

7  
8 *[Signature]*  
9  
10  
11 *[Signature]*  
12

13 Certifico que la presente escritura corresponde al número  
14 mil quinientos ochenta y dos del Libro Repertorio a mi cargo  
15 del año en curso.-

16  
17 *[Signature]*  
18  
19

20 CONFORME CON SU ORIGINAL.- Santiago, 20 de Septiembre de 1989.-

21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



sgc./

El Conservador del Archivo Nacional, que suscribe, certifica, en atención a la solicitud N° 3269 de 13 de mayo de 2013, que la presente copia fotostática, compuesta de 27 carillas, concuerda con los documentos que rolan como antecedentes del Decreto Supremo N° 1170 del año 1989, del Ministerio de Justicia.-----/

SANTIAGO,

30 MAYO 2013



OSWALDO VILLASECA REYES  
CONSERVADOR  
ARCHIVO NACIONAL